

Manual de Organización de Defensoría Municipal de Derechos Humanos



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

Marzo, 2023



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2022-2024.
Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac,
México C.P. 52740
defensor.derechoshumanos@ayuntaocoyoacac.mx
Julio, 2022
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.



	Página
Presentación	2
I. Antecedentes	3
II. Marco Normativo	4
III. Glosario	10
IV. Atribuciones	12
V. Estructura Orgánica	17
VI. Organigrama	18
VII. Objetivos y funciones	19
1.0 Defensoría Municipal de Derechos Humanos	19
VIII. Directorio	21
IX. Validación y Autorización	22
X. Actualización	23



Uno de los pilares fundamentales de trabajo de la presente Administración ha sido el fortalecimiento de la cultura de respeto de los Derechos Humanos como la forma óptima para la prevención de las vulneraciones a estos Derechos Universales de las personas. En este entendido, resulta fundamental fortalecer la capacitación y divulgación en materia de Derechos Humanos, cuya función está orientada a capacitar a los servidores públicos y autoridades municipales, así como a los miembros de la sociedad civil organizada y al público en general.

El presente documento administrativo es el medio idóneo para dar a conocer la información sobre el marco jurídico que delimita el ámbito de responsabilidad y competencia de esta Defensoría de Habitantes, con el objeto de disponer de una herramienta de trabajo que contribuya al cabal cumplimiento de la misión y objetivos esenciales de la Defensoría Municipal, de Derechos Humanos de Ocoyoacac.

El Manual de Organización está dirigido a toda persona interesada en la información que contiene, así mismo es una herramienta fundamental que deben servir para el mejor desempeño de nuestras responsabilidades como servidores públicos para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.



El 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las más trascendentales reformas que en materia de derechos humanos se han realizado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los últimos tiempos; con ellas, México da cumplimiento a sus compromisos con la comunidad internacional y se asume como un estado reconocedor y respetuoso de los derechos inherentes a la persona humana.

México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual se establece que los Estados parte deben comprometerse a velar por la aplicación eficaz de este instrumento internacional. Nuestro deber como organismo protector de derechos humanos es desarrollar todas las tareas que determina la convención, relativas a la promoción y protección de los derechos humanos de este grupo en particular, así como la supervisión de su eficacia.

La LVI Legislatura del Estado de México, el 14 de agosto de 2008, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; el 6 de agosto de 2009, mediante Decreto número 290 expedido por la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en relación con las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.



OCOYOACAC II. Marco Normativo

Constitución Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 5-II-1917 y sus reformas.

Instrumentos Internacionales

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores. (Ginebra, 30 de septiembre de 1921) D.O.F. 25-I-36
- Convención sobre Asilo Político. (Montevideo, 26 de diciembre de 1933) D.O.F. 10-IV-36. • Convención sobre Extradición. D.O.F. 25-IV-36.
- Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. (Ginebra 11 de octubre de 1933) D.O.F. 21-VI-38.
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. (Nueva York 12 de noviembre de 1947). D.O.F. 19-X-49.
- Convenio Núm. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un trabajo de igual Valor. (Ginebra, 29 de junio de 1951) D.O.F. 9-X-52.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. (Nueva York, 9 de diciembre de 1948) D.O.F. 11-X-52
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. (Nueva York, 2 de diciembre de 1949) D.O.F. 19-VI-56. • Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. (Bogotá, 30 de abril de 1948) D.O.F. 16-XI-54
- Convención sobre Asilo Diplomático. (Caracas, 28 de marzo de 1954) D.O.F. 5-IV-57.
- Convenio Núm. 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. (Ginebra, 25 de junio de 1958) D.O.F. 11- VIII-62. 11
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (Nueva York, 21 de diciembre de 1965) D.O.F. 13-VI-75
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. (Nueva York, 29 de enero de 1957) D.O.F. 25-X-79.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid. (Nueva York 30 de noviembre de 1973) D.O.F. 3-IV80.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. D.O.F. 9 -I-81
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. (Nueva York, 20 de diciembre de 1952) D.O.F. 28-IV-81.



- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. (Bogotá, 2 de mayo de 1948) D.O.F. 29-IV-81
- Convención sobre Asilo Territorial. (Caracas, 28 de marzo de 1954) D.O.F. 4-V-81.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969) D.O.F. 7-V-81. • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Nueva York, 16 de diciembre de 1966) D.O.F. 12-V-81
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Nueva York, 18 de diciembre de 1979) D.O.F. 12-V-81.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Nueva York, 16 de diciembre de 1966) D.O.F. 20-V-81.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. (Nueva York, 10 de diciembre de 1962) D.O.F. 19-IV-83.
- Convenio contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Nueva York, 10 de diciembre de 1984) D.O.F. 6-III-86. 12
- Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes. (Nueva York, el 18 de diciembre de 1979) D.O.F. 8-I-82.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (Cartagena de Indias, 9 de diciembre de 1985) D.O.F. 26-XI-88
- Convención Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura. D.O.F. 11-XI-87.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativos a la Abolición de la Pena de Muerte. (Asunción, 6 de agosto de 1990).
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes. (Ginebra, 27 de junio de 1989) D.O.F. 24- I-91.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (Nueva York, 20 de noviembre de 1989) D.O.F. 25-I-91
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. (Ciudad de México, 18 de marzo de 1990) D.O.F. 14-V-96
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (San Salvador, 17 de noviembre de 1988) D.O.F. 1-IX-98.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. (Nueva York, 20 de diciembre de 1971)
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. (Estocolmo, 16 de junio de 1972)
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. (Nueva York, 16 de noviembre de 1974)
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado. (Nueva York, 14 de diciembre de 1974) 13



- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad. (Nueva York, 10 de diciembre de 1975)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Nueva York, 9 de diciembre de 1975)
- Declaración de los Derechos de los Impedidos. (Nueva York, 9 de diciembre de 1975)
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales. (París, 27 de noviembre de 1978)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra. (Nueva York, 28 de noviembre de 1978)
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. (Nueva York, 25 de noviembre de 1981)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. D.O.F. 20-V1981.
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz. (Nueva York, 12 de noviembre de 1984)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. (Nueva York, 29 de noviembre de 1985)
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven. (Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 13 de diciembre de 1985)
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar 14 de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y a la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional. (Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 3 de diciembre de 1986)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. (Nueva York, 4 de diciembre de 1986)
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. (Nueva York, 30 de septiembre de 1990)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. (Ginebra, 18 de diciembre de 1992)
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. (París, 11 de noviembre de 1997)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará.- Belem Do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994) D.O.F. 19-I-99
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. (Nueva York, 18 de diciembre de 1990) D.O.F. 10-II-99



- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (Bogotá, 2 de mayo de 1948)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Nueva York, 10 de diciembre de 1948)
- Declaración de los Derechos del Niño. (Nueva York, 20 de noviembre de 1959)
- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. (Nueva York, 14 de diciembre de 1960)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (Nueva York, 20 de noviembre de 1963) 15
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos. (Nueva York, 7 de diciembre de 1965)
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (Nueva York, 7 de noviembre de 1967)
- Declaración sobre el Asilo Territorial. (Nueva York, 14 de diciembre de 1967)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. (Nueva York, 11 de diciembre de 1969)
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas. (París, 9 de diciembre de 1998)

Normatividad Federal

- Ley de Nacionalidad y Naturalización. D.O.F. 2-V-34 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. D.O.F. 28- XII-63 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo. D.O.F. 1-IV-70 y sus reformas y adiciones.
- Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. D.O.F. 19-V-71 y sus reformas.
- Ley de Información, Estadística y Geográfica. D.O.F. 30-XII-80 y sus reformas.
- Ley de Planeación. D.O.F. 5-I-83 y sus reformas.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. D.O.F. 27-XII-83 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. D.O.F. 27-XII-91 y sus reformas.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. D.O.F. 29- VI-92 y sus reformas.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. D.O.F. 24-XII-91, fe de erratas D.O.F. 21-II-1992
- Ley Agraria. D.O.F. 25-II-92
- Ley de Aguas Nacionales. D.O.F. 1-XII-92
- Ley General de Educación. D.O.F. 13-VII-93 • Ley de Amnistía. D.O.F. 26-I-94



- Ley Federal de Procedimiento Administrativo. D.O.F. 4-VIII-94
- Ley General de Asentamientos Humanos. O.F. 21-VII-93 y sus reformas.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. D.O.F. 26-V-95 y sus reformas.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. D.O.F. 7-XI-96 y sus reformas.
- Ley Federal del Derecho de Autor. D.O.F. 23-III-97
- Ley Federal de Defensoría Pública. D.O.F. 28-V-98
- Ley para Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. D.O.F. 29-V-00.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. D.O.F. 11- VI-03
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. D.O.F. 21-V-03
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. D.O.F. 13-III-03
- Código Penal Federal. D.O.F. 14-VIII-31 y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Penales. D.O.F. 30-VIII-34 y sus reformas.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. P.O. 41 3-Abril-2014.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. P.O. 129 28-Oct-2014.

Normatividad Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
 - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
 - Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
 - Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
 - Ley de Víctimas del Estado de México.
 - Ley para Prevenir y Sancionar la tortura en el Estado de México.
 - Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México
- Ley para la Atención y Protección a Personas con Condición del Espectro Autista del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales.



- Ley para la Protección Integral y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.
- Ley que crea el Instituto de Seguridad y Justicia
- Ley de Educación del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley de la Juventud del Estado de México.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México.
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México.
- Reglas de Operación del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso. • Reglamento Interior del Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor.
- Reglamento Interior del Instituto de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México.
- Reglamento Interno del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito.
- Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

Normatividad Municipal

- Bando Municipal.
- Reglamento interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ocoyoacac.



Ayuntamiento: Ayuntamiento de Ocoyoacac.

CODHEM: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención: Son los tratados multilaterales formales, cualquier miembro de la comunidad internacional, o un gran número de Estados, pueden ser parte de una convención.

Declaración: Instrumento internacional que establece pautas y principios para la protección y respeto de los derechos humanos. Estos instrumentos no requieren ratificación, son elaborados y adoptados generalmente por los Estados en el marco del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de la ONU.

Defensor Municipal: Titular de Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ocoyoacac.

Defensoría Municipal: Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ocoyoacac.

Derechos humanos (DDHH): Los derechos que cada una de las personas tiene simplemente en virtud del hecho de ser un ser humano, independientemente de su condición o características personales, sociales, u otras diferencias o particularidades.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Instrumentos internacionales: Es el conjunto de documentos como tratados, principios, directrices y declaraciones que establecen normas y principios internacionales aplicables a los derechos humanos.

Manual: Documento técnico normativo de gestión institucional donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación.



Normatividad Estatal: La normatividad emitida por los Órganos de gobierno del Estado de México para asegurar el adecuado funcionamiento administrativo, político y social del mismo, así como de los municipios que lo integran.

Normatividad Federal: Cuerpo normativo que opera a nivel nacional y que se compone de leyes que desarrollan los preceptos de la Constitución Política del país, de reglamentos que regulan la implementación de las leyes, y de normas que especifican características de productos y servicios, en cumplimiento con reglamentos y leyes.

Organigrama: Representación gráfica de la estructura de una institución, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes partes y la función de cada una de ellas, así como de las personas que trabajan en las mismas.

Personal Administrativo: Servicio público determinado, en cuya realización participa, con carácter permanente y profesional, mediante una retribución.

Protocolo: Es un instrumento subsidiario de un tratado redactado por las partes en éste, contempla cuestiones accesorias, como la interpretación de cláusulas particulares del tratado, las cláusulas formales no incluidas en él o la reglamentación de aspectos técnicos.

Queja: Medio jurídico instaurado por la CPEUM para que los organismos de protección de los derechos humanos creados en el apartado B del artículo 102 constitucional investiguen los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Recomendación: Acto jurídico de derecho público, propio de organismos no jurisdiccionales que investigan, documentan, valoran pruebas y postulan una convicción en el sentido de que una autoridad ha violado derechos humanos en perjuicio de alguna o algunas personas, en el ámbito de su competencia constitucional y legalmente establecida.

Titulares de derechos: Todas las personas o grupos de personas en un país, independientemente de su nacionalidad y de su ciudadanía y estatuto jurídico, son titulares de derechos humanos y tienen derecho a reclamarlos válidamente ante quienes tienen deberes correlativos, es decir, a los portadores de obligaciones, esencialmente el Estado.



Ley Orgánica Municipal del Estado de México

TITULO IV Régimen Administrativo

CAPÍTULO DÉCIMO Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones Del Defensor Municipal de Derechos Humanos

Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;



X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar la comandancia, a fin de verificar que cuente con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y aun medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

Artículo 147 L.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 147 M.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 N.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo



represente. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, o en su caso a quien lo represente en la misma.

Artículo 147 O.- Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales.

Artículo 2.- Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría General y los Visitadores Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia, a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado

Artículo 8.- Las Defensorías Municipales están integradas por el Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado en términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 9.- Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la Comisión, a través de la Unidad de Información y Planeación Estratégica, con copia para la Secretaría General; un informe trimestral, así como el



informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el período inmediato anterior;

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;

VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;

IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;

X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes; y

XI. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

Artículo 10.- Los Defensores Municipales deben establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

Artículo 11.- Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Unidad de Información y Planeación Estratégica de la Comisión su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario, debiendo presentar los informes trimestrales relacionados con su ejecución.

Artículo 12.- Para garantizar el control de las actividades desarrolladas por las Defensorías Municipales, éstas recabarán los datos que se precisan en los formatos elaborados y proporcionados por el Organismo.

Artículo 13.- Las Defensorías Municipales deben establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 14.- Las Defensorías Municipales, en coordinación con la Secretaría General, deben realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 15.- Las Defensorías Municipales deben atender oportunamente las reuniones y eventos a los que la Secretaría General les convoque.



Artículo 16.- Las Defensorías Municipales deben vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las Defensorías Municipales deben formar expediente de las quejas recibidas de la población de su municipalidad y remitirlas de manera inmediata al Visitador General que corresponda.

Artículo 18.- El Visitador General que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, para que éste, forme expediente y dé seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

Artículo 19.- Las Defensorías Municipales deben informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por el Organismo.

Artículo 20.- Las Defensorías Municipales deben verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tales efectos, previo acuerdo del Visitador General.

Artículo 21.- Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las Recomendaciones que el Organismo emite en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión y previo acuerdo del Visitador General.



OCOYOACAC
V. Estructura Orgánica

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos. (Órgano autónomo).
 - I. Defensor Municipal de Derechos Humanos
2. Auxiliar; y
3. Áreas administrativas.



DEFENSORÍA MUNICIPAL
DE DERECHOS
HUMANOS DE
OCOYOACAC.



ÁNGEL JUÁREZ
CERVANTES
DEFENSOR MUNICIPAL
DE DERECHOS



AUXILIAR DE LA
DEFENSORÍA MUNICIPAL



ÁREAS ADMINISTRATIVAS



VII. Objetivo y Funciones

OCYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

1.0 Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Objetivos:

- a) Promover, difundir, proteger y defender los derechos humanos a través de quejas, asesorías jurídicas en materia de derechos humano, capacitaciones a servidores públicos y pláticas a la población.
- b) Vigilar que no sean vulnerados o violados los derechos humanos de la población ocoyoaquense.

Funciones:

- a) Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos, en especial de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y todos grupos vulnerables.
- b) Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio.
- c) Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos.
- d) Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio.
- e) Participar en las acciones y programas que desarrollen diferentes instituciones, organismos, organizaciones y asociaciones en materia de derechos humanos en el Municipio.
- f) Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- g) Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.



OCOYOACAC

- h) Proponer a la autoridad municipal y comprometer, que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente.
- i) Promover la procuración efectiva del ejercicio de los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes e indígenas.
- j) Velar como derecho fundamental la no discriminación, la equidad de género y la igualdad sustantiva.



Lic. Samuel Verdeja Ruiz,
Presidente Municipal Constitucional

Mtro. Ángel Juárez Cervantes
Defensor Municipal de Derechos Humanos



IX. Validación y Autorización
Ocoyoacac
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Autorizó

Validó

Lic. Samuel Verdeja Ruíz
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Javier Sierra Acosta
Secretario del Ayuntamiento

Revisó

Elaboró

Lic. Marco Antonio Martínez García
Secretario Técnico

Mtro. Ángel Juárez Cervantes
Defensor Municipal de Derechos
Humanos



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

X. Actualización

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización